

## OTRA INFORMACION RELEVANTE

COMMCENTER, S.A.

**19 de julio de 2023**

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, se pone a disposición del mercado la siguiente información relativa a COMMCENTER, S.A. (en adelante la "Sociedad") pone en su conocimiento que:

El consejo de administración de COMMCENTER, S.A. en su sesión celebrada en fecha 20 de junio de 2023, aprobó la operación de fusión por absorción entre COMMCENTER, S.A. como sociedad absorbente, y DAVADOO STORE, S.L.U., como sociedad absorbida.

En particular, el consejo de administración adoptó los siguientes acuerdos relativos a la aprobación de la fusión:

SEXTO.- Fusión por absorción de la mercantil DAVADOO STORE, S.L.U, por parte de COMMCENTER, S.A. Aprobación del proyecto de fusión.

*Se acuerda por unanimidad aprobar y suscribir el proyecto de fusión de fecha 20 de junio de 2023. Y simultáneamente el socio único de "Davadoo Store, S.L.U." en funciones de Junta general también ha aprobado el proyecto de fusión. Se adjunta como Anexo II copia del proyecto de fusión.*

*De conformidad con el artículo 32, apartados 1 y 2, de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto Común de Fusión, se insertará en la página web corporativa de la sociedad absorbente (Commcenter, S.A.) y será presentado para su depósito por el administrador único de la sociedad absorbida (Davadoo Store, S.L.) en el Registro Mercantil de La Coruña.*

*Se hace constar que, en el día de hoy, el Proyecto Común de Fusión ha sido también suscrito y aprobado por el administrador único de la sociedad absorbida. En consecuencia, mediante el presente acuerdo queda aprobado el Proyecto Común de Fusión tanto por el Consejo de Administración de la Sociedad como por el administrador único de la sociedad absorbida. Con arreglo a lo establecido en los artículos 51.1 y 49.1.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales, la fusión es aprobada por el consejo de administración de la Sociedad y por el administrador único de la sociedad absorbida, sin necesidad de acuerdo de sus respectivas juntas generales, sin perjuicio de la necesaria aprobación por la junta general de la Sociedad en el caso de que accionistas que representen, al menos, un uno por ciento (1%) de su capital social soliciten la convocatoria de una junta general en los términos previstos en el artículo 51.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales.*

*En cumplimiento de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales que las sociedades intervinientes en la fusión no han experimentado modificaciones importantes en su activo y pasivo entre la fecha de redacción del Proyecto y la fecha de hoy.*

*El consejo de administración acuerda, por unanimidad, aprobar el balance de fusión de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2022, correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2022 formuladas por el Consejo de administración con fecha 23 de marzo de 2023 y debidamente auditadas por el auditor de la sociedad.*

*Se hace constar que dicho balance ha sido aprobado por la junta general de accionistas celebrada el 20 de junio de 2023.*

*El consejo de administración acuerda, por unanimidad, aprobar la fusión entre Commcenter, S.A. y Davadoo Store, S.L. y en consecuencia, la disolución y extinción sin liquidación de "Davadoo Store, S.L.U." con la consiguiente transmisión en bloque de su patrimonio social a "Commcenter, S.A.", que lo adquirirá*

*por sucesión universal subrogándose en todos los derechos y obligaciones que componen el patrimonio de "Davadoo Store, S.L.U."*

*En tanto la sociedad absorbente es titular del cien por cien (100%) de las participaciones de la sociedad absorbida, la fusión se plantea al amparo de los artículos 49 de la Ley de Modificaciones Estructurales (LME – "Absorción de sociedad íntegramente participada") y artículo 51 LME, por el cual, entre otros aspectos, exime de la aprobación de la fusión por la junta general de la sociedad absorbente. En particular, de acuerdo con el artículo 49 de la LME, en relación con el artículo 26 del mismo texto legal, la sociedad absorbente no aumentará su capital como consecuencia de la absorción.*

*Además, al amparo de los artículos 51.1 y 49.1.4º de la LME, la fusión es aprobada por el consejo de administración de "Commcenter, S.A." y por el administrador único de "Davadoo Store, S.L.", respectivamente, salvo solicitud por parte de los accionistas de "Commcenter, S.A.", que representen al menos, el 1% de su capital social, en cuyo caso será necesaria la aprobación de la fusión por la junta general de "Commcenter, S.A.". Asimismo, se hace constar a los efectos legales oportunos que "Davadoo Store, S.L." no constituye un activo esencial de la Sociedad Absorbente.*

*En consecuencia, el presente acuerdo de fusión desplegará los mismos efectos jurídicos que si hubiera sido aprobado por la junta general de la Sociedad Absorbente, salvo que, en el plazo de quince (15) días desde la publicación del anuncio del proyecto de fusión en la forma prevista en el artículo 51 LME accionistas que representen al menos, el 1% de su capital social soliciten la convocatoria de junta general, en cuyo caso, esta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido a los administradores para convocarla.*

*En consecuencia, el presente acuerdo de fusión desplegará los mismos efectos jurídicos que si hubiera sido aprobado por la junta general de la Sociedad Absorbente, salvo que, en el plazo de quince (15) días desde la publicación del anuncio del proyecto de fusión en la forma prevista en el artículo 51 LME accionistas que representen al menos, el 1% de su capital social soliciten la convocatoria de junta general, en cuyo caso, esta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido a los administradores para convocarla.*

*Y a los efectos de formalizar el presente acuerdo, el consejo de administración acuerda por unanimidad, facultar a todos los miembros del consejo de administración de la Sociedad, incluido el Secretario no consejero, para que cualquiera de ellos indistintamente, con su sola firma, actuando en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante Notario de su elección con el objeto de legitimar las firmas de la certificación de esta Acta y/u otorgar la correspondiente escritura de elevación a público de los acuerdos adoptados, así como otorgar cuantas escrituras fueran necesarias u oportunas, pudiendo incluso (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente acuerdo; (ii) otorgar los documentos de subsanación, complementarios o aclaratorios que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total.*

Se adjunta a la presente el correspondiente Proyecto de Fusión.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Circular 3/2020 se indica que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Atentamente.

D. José Luis Otero Barros.  
Presidente del Consejo de Administración.

**PROYECTO DE FUSIÓN DE LAS SOCIEDADES “COMMCENTER, S.A.” Y “DAVADOO STORE S.L.U.”**

De conformidad con lo establecido en el art. 31 y 49 de la Ley 3/2009, de 4 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, los Administradores de las Sociedades citadas proceden a redactar y aprobar el presente **Proyecto de Fusión por absorción**, entre **“COMMCENTER S.A.”**, como sociedad absorbente, y **“DAVADOO STORE S.L.U.”**, como sociedad absorbida.

A través de la fusión, la entidad mercantil **“COMMCENTER S.A.”**, absorberá a la entidad **“DAVADOO STORE S.L.U.”**, de modo que, tras el proceso de fusión por absorción, sólo existirá la primera de ellas, que habrá adquirido en bloque el patrimonio de la sociedad absorbida, que se extinguirá, por sucesión universal en sus derechos y obligaciones.

**I.- INTRODUCCION Y PROCEDIMIENTO DE FUSION.**

Los órganos de administración de las sociedades **“Davadoo Store S.L.U.”** y **“Commcenter, S.A.”**, redactan y suscriben el presente proyecto común de fusión, (el "Proyecto de Fusión"), que han formulado en sendas sesiones celebradas en fecha 20 de junio de 2023, de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, la "LME"), así como de conformidad con el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, (en adelante, el "RRM"),

La operación de fusión proyectada se realizará mediante la absorción de Davadoo Store, S.L.U. (en adelante, **“Davadoo”** o la **“Sociedad Absorbida”**) por parte de **Commcenter, S.A.** (en adelante, **“Commcenter”** o la **“Sociedad Absorbente”**).

La operación de fusión propuesta incluirá por tanto la disolución y extinción sin liquidación de **“Davadoo”** con la consiguiente transmisión en bloque de su patrimonio social a **“Commcenter”**, que lo adquirirá por sucesión universal subrogándose en todos los derechos y obligaciones que componen el patrimonio de **“Davadoo”**.

A efectos ilustrativos, a continuación, se representa la actual estructura accionarial que existe en las sociedades intervinientes en el proceso de fusión:

COMMCENTER, S.A.
100%
DAVADOO STORE, S.L.U.

La Sociedad Absorbente es titular de forma directa de todas las participaciones sociales en que se divide el capital social de la Sociedad Absorbida. Al ser esta una fusión donde la Sociedad Absorbida se encuentra íntegramente participada por la Absorbente debemos acudir a/ procedimiento simplificado reseñado en el artículo 49 de la LME, razón por la cual en el Proyecto de Fusión no se hace referencia a:

- (i) El tipo de canje de las participaciones sociales, la compensación complementaria en dinero que se hubiera previsto y, en su caso, el procedimiento de canje (art. 31.2 LME);
- (ii) La fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho (art. 31.6 LME);
- (iii) La información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad resultante (art. 31.9 LME); y
- (iv) Las fechas de las Cuentas de /as sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión (art. 31.10 LME).

Por la misma razón que la comentada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en los apartados 2º 3º y 4º del artículo 49.1 LME, el presente proyecto de fusión (i) no requiere informe de los administradores ni intervención de expertos independientes, (ii) no procede realizar aumento de capital social en la Sociedad Absorbente y (iii) no resulta necesaria la aprobación de la fusión por la junta general de la Sociedad Absorbida.

Asimismo, resultan de aplicación el procedimiento dispuesto en el artículo 51 LME, por lo que no resultará necesaria la aprobación de la fusión por la junta general de accionistas de la Sociedad Absorbente, a excepción de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 51 LME.

## **II.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA OPERACIÓN DE FUSIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31. 1ª, se hace constar la siguiente información:

### **Sociedad Absorbente**

COMMCENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad española, con domicilio social en La Coruña (España), Avenida Ferrocarril, nº74; constituida por tiempo indefinido bajo la denominación "López y Mosquera, S.L." (posteriormente cambiada su denominación por la actual), en virtud de escritura autorizada ante el Notario de la Coruña, D. Rafael Benzo Sainz el día 22 de enero del 1998, con el número 88 de orden de protocolo de este último.

La Sociedad Absorbente consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 2008 del archivo, sección general, Folio 205, Hoja C-19.512, y está provista del número de identificación fiscal A-15631146.

### **Sociedad Absorbida**

DAVADOO, SOCIEDAD LIMITADA unipersonal, de nacionalidad española, con domicilio social en La Coruña (España), Avenida Ferrocarril, nº74, constituida por tiempo indefinido, en virtud de escritura autorizada ante el Notario de Oleiros (La Coruña), D. Rafel Benzo Sainz, el día 30 de octubre de 2007, con el número 4469 de su protocolo.

La Sociedad Absorbida consta inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña al Tomo 3258, Folio 88, Hoja C-42741, y está provista del número de identificación fiscal número B70134333.

### **III.- MOTIVOS ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN**

La Sociedad Absorbida está íntegramente participada por la Sociedad Absorbente, por lo que esta fusión permitirá racionalizar y simplificar la estructura societaria, optimizando su gestión y reduciendo los costes administrativos de la actividad.

Atendiendo a lo anterior, la fusión permitirá la fusión de las sociedades intervinientes pudiendo aprovechar las sinergias existentes a la vez que reducir las obligaciones de índole mercantil, contable y fiscal que, hasta la fecha, la Sociedad Absorbida debía cumplir de manera separada, suprimiendo duplicidades innecesarias.

### **IV.- BALANCES DE FUSION.**

A los efectos previstos en el artículo 36 LME, se hace constar que los balances de la Sociedad Absorbida y de la Sociedad Absorbente que se han tornado en Consideración a los efectos de establecer las condiciones de la fusión son los cerrados a 31 de diciembre de 2023, en la medida en que han sido cerrados dentro de los seis meses anteriores a /a fecha del Proyecto de Fusión. Dichos balances están auditados.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 LME, el Balance de Fusión de la Sociedad Absorbente ha sido Verificado por el auditor de cuentas de dicha sociedad, a saber, Ernst & Young, S.L.P., por encontrarse en el supuesto de verificación obligatoria de sus cuentas anuales.

Se deja constancia de que el balance de la Sociedad Absorbente ha sido aprobado en la junta general de accionistas celebrada el día 20 de junio de 2023 y que el balance de la Sociedad Absorbida ha sido aprobado mediante acta de decisiones del accionista único de fecha 20 de junio de 2023.

### **V.- INCIDENCIA DE LA FUSIÓN, EN SU CASO, SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS EN LA SOCIEDAD ABSORBIDA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31. 3ª LME, se hace constar que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores.

### **VI.- DERECHOS ESPECIALES O TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTANTIVOS DE CAPITAL.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31. 4ª LME, se hace constar que no existen derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social y, en consecuencia, no va a otorgarse derecho ni opción de clase alguna en la Sociedad Absorbente.

### **VII.- VENTAJAS A ATRIBUIR EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN O A EXPERTOS INDEPENDIENTES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.5 LME, se hace constar que no se atribuye ni atribuirá ninguna ventaja favor de los miembros del consejo de administración de las sociedades que participan en la fusión, u otras personas que intervengan en la operación.

Asimismo, cabe señalar que, dado que estamos ante una operación de fusión por absorción de sociedad íntegramente participada, la fusión no requiere de la realización de informes por parte de expertos independientes conforme al artículo 49.1. 2º LME.

#### **VIII.- FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7 LME, se hace constar que la operación de fusión, a efectos contables, se entenderá realizada por la Sociedad Absorbente con efectos desde el día 1 de enero de 2023 de conformidad con el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

#### **IX.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31. 8ª LME, se hace constar que los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente se mantendrán sin variación.

En este sentido, cabe señalar que, dado que estamos ante una operación de fusión por absorción de sociedad íntegramente participada, la fusión proyectada se Elevaría a cabo sin necesidad de aumentar el capital social de la Sociedad Absorbente y, por tanto, sin que esta modifique sus estatutos sociales, la/ y como contempla el artículo 49. 1.3º LME.

Por otro lado, la actividad llevada a cabo por la Sociedad Absorbida se encuentra íntegramente contenida en el objeto social de la Sociedad Absorbente, por lo que no resulta necesario modificar los estatutos sociales de esta última con el objeto de ampliar su objeto social.

#### **X.- POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA DE LAS SOCIEDADES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31. 11º LME, se hace constar lo siguiente:

(I) Consecuencias de la fusión sobre el empleo.

Respecto a la Sociedad Absorbida, la fusión implicaría el traspaso de todos los trabajadores de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En consecuencia, la Sociedad Absorbente se subrogaría en los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social de la Sociedad Absorbida y, cuando correspondiera, en los compromisos de pensiones, en aquellos términos previstos en su normativa específica, y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido esta última.

Asimismo, se deja expresa constancia de que la fusión no tendrá consecuencias sobre el empleo respecto a la Sociedad Absorbente.

(II) Eventual impacto de género en los órganos de administración.

El órgano de administración de la Sociedad Absorbente es un consejo de administración compuesto de siete miembros, entre los cuales dos mujeres. Esa composición no experimenta ninguna variación a consecuencia de la fusión. El órgano de administración de la Sociedad Absorbida es un administrador único. La extinción de la Sociedad Absorbida por obra de la fusión comporta la extinción de ese órgano de administración.

(III) Incidencia. en su caso. en la responsabilidad social de la empresa.

No este previsto que la ejecución de la fusión tenga una ninguna incidencia en materia de responsabilidad social de las sociedades intervinientes en la fusión.

#### **XI.- RÉGIMEN FISCAL. ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL DE LAS FUSIONES.**

De conformidad con el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la fusión descrita se acogerá al régimen tributario especial de las fusiones, previsto en el Capítulo VII (Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea) del Título VII ("Regímenes tributarios especiales") de la mencionada Ley. Por consiguiente, se realizarán cuantas comunicaciones y trámites sean necesarios a dichos efectos.

Y para que conste a los efectos legales oportunos, suscribe el proyecto de fusión aprobado por acta de Consejo de Administración, su Secretario, con el visto bueno del Presidente

En La Coruña 20 de junio del 2.023

D. Antonio Zamorano Fernandez

Visto bueno del Presidente

D. Jose Luis Otero Barros